



**ALCALDÍA DE
BARICHARA**

**RESPUESTA OBSERVACIONES DOCUMENTOS TIPO – LICITACIÓN DE OBRA
PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO LPO-001-2025**

**CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA RED DE
ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 4 Y PUENTE
GRANDE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER**

OBSERVACION ENVIADA POR CONSTRUCTORA PAIS SAS:

Consideramos inapropiado la forma de pago propuesta por la entidad en el anexo técnico, que establece el pago del 100% de la obra concluida. Esta modalidad puede generar un riesgo financiero significativo para el futuro contratista y limita la participación en el proceso de contratación.

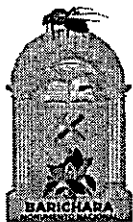
Solicitamos que la entidad considere la posibilidad de establecer actas parciales de avance de obra, lo que permitiría un flujo de recursos más adecuado y reduciría el riesgo financiero para el futuro contratista. Si la entidad insiste en mantener la forma de pago actual, solicitamos que se proporcione el estudio de mercado y financiero que respalda esta decisión, ya que consideramos que puede estar afectando la libre concurrencia y limitando la participación de contratistas que no están dispuestos a asumir el riesgo financiero asociado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad encuentra que la forma de pago escogida y contenido en los pliegos tipo de agua potable es una forma de pago adecuada y proporcional al proyecto adelantado en razón a que su valor y plazo no son grandes, además debido a la necesidad de simplificar y agilizar los procesos contractuales, especialmente en proyectos con características específicas. Esta opción busca evitar la complejidad de los pagos parciales y facilitar la gestión financiera tanto para la entidad estatal como para el contratista, siendo una opción que contempla los pliegos tipo dentro de la contratación Estatal. Sin embargo, la Entidad realizará un ajuste a la forma de pago en la minuta contractual. (se publicará nuevamente la minuta contractual con el ajuste).

**OBSERVACION ENVIADA POR CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS JR SAS
CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS JR SAS:**

**¿SOLICITO CORDIALMENTE INFORMAR SI EL PROCESO FUE LIMITADO A
MIPYMES TERRITORIAL?**





ALCALDÍA DE BARICHARA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad le informa al observante que dentro de los procesos de Licitación Pública la Limitación a Mipyme se realiza a través de la resolución de apertura del proceso y los pliegos definitivos lo anterior en virtud de los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021:

En virtud de los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, el Municipio de Barichara -Santander, informa:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.





ALCALDÍA DE BARICHARA

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De la misma manera se le informa al observante que al proceso aún no se le ha dado apertura se encuentra en estado borrador dando respuesta a observaciones.

OBSERVACION ENVIADA PROCUIMA LTDA:

Solicitamos aclarar si la experiencia la magnitud enunciada en la experiencia puede ser avalada mediante la presentación de dos (2) contratos que sumen 128,70m o más.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La solicitud dispone: " Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (55% es decir 128,70 metros) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (Mínimo 12" y máximo 24")" en ese sentido expresa que UNO de los contratos debe contener esa cantidad de longitud de tubería.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR COOPRESSTA:

PRIMERA OBSERVACIÓN: 1. En el numeral 1.15 causales de rechazo, en el literal P no estableció cuales ítems no pueden sobrepasar el valor unitario oficial, por lo que no es claro si son todos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclarará en los definitivos que son todos los ITEMS.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: 2. En el capítulo cierre del proceso y apertura de ofertas como se muestra en la imagen señala que una vez vencido el plazo de la presentación de las propuestas estas son públicas y por tratarse de un proceso adelantado por secop II es deber de la Entidad publicar las ofertas para que cualquiera pueda acceder a ellas, por lo que





ALCALDÍA DE BARICHARA

solicita aclaración si en Municipio de Barichara dará cumplimiento a lo contenido en el pliego de condiciones ley para las partes:

• CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es un requisito del pliego tipo y de la ley la cual se debe acatar por la Entidad.

TERCERA OBSERVACIÓN: 3. En el cronograma no se especifica si la audiencia de riesgo es virtual o presencial, el lugar y hora.

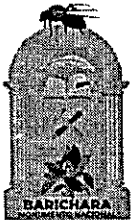
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se agradece la observación, la fecha y hora será prevista en el cronograma de la plataforma secop dos, se realizará por canales virtuales por lo que el día anterior se publicará el link por mensajes a través de la plataforma secop II.

CUARTA OBSERVACION: 4. En el cronograma no se especifica si la audiencia de adjudicación será virtual o presencial, el lugar y hora.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se agradece la observación, la fecha y hora será prevista en el cronograma de la plataforma secop dos, se realizará por canales virtuales por lo que el día anterior se publicará el link por mensajes a través de la plataforma secop II.

QUINTA OBSERVACION: 5. De acuerdo a lo contenido en el numeral 4.1.3 Precio artificialmente bajo, se solicita aclaración sobre la metodología a aplicar para dar cumplimiento toda vez que Colombia compra en su guía manifiesta que existen tres formas de aplicarlo, la primera que con la información recogida durante la etapa de planeación establezca la entidad un valor fijo mínimo para el ofrecimiento teniendo en cuenta los riesgos de la obra y este valor debe estar consignado en los estudios previos para ser conocido por todos los posibles oferentes, situación que aquí no se cumple puesto que en los estudios previos no se consideró un valor mínimo permitido, segundo Colombia compra eficiente en su guía manifiesta que cuando se presentan menos de 5 la metodología a aplicar es requerir a las ofertas cuyo valor este por debajo del 20% y por último en caso de ser mas de 5 propuestas habilitadas hacer el cálculo del valor mínimo admisible y requerir





ALCALDÍA DE BARICHARA

aquellas ofertas cuyo valor sea menor a este. Como se puede observar en este escrito son 3 posibilidades por lo que en aras de la transparencia del proceso y buscando que las reglas sean claras antes de la presentación de la oferta ya que el numeral descrito es muy amplio, pero a este momento la Entidad ya debe tener claro cuál va a ser la metodología a aplicar, por lo que reitero la solicitud:

a. La entidad para el cálculo del precio artificialmente bajo va a tener en cuenta un valor fijo producto del estudio del sector, si la respuesta es afirmativa, cual es este valor y por favor publicar los estudios que lo soportan.

b. En caso se presentarse 5 o menos propuestas habilitadas la Entidad tendrá en cuenta lo contenido en la guía de Colombia compra y requerirá solo a las ofertas cuyo valor este por debajo del 20%?

c. ¿En caso de presentarse más de 5 propuestas habilitadas la Entidad calculará el mínimo admisible de acuerdo a la guía de Colombia compra?

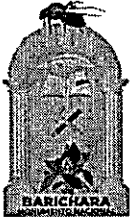
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad se atiene a lo descrito frente al tema en comento en el pliego tipo, atendiendo a que los mismos no pueden ser transgredidos por la entidad quitando o adicionando información que en los mismos no se solicita. Finalmente, la Entidad acatará las disposiciones de ley aplicando el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y lo acudiendo a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico, lo anterior siempre con el sustento legal que permita adelantar cualquier actuación dentro del proceso. En este sentido las reglas son claras y la entidad tendrá que justificar su actuación frente a cualquier escenario por lo que no entrará a revisar las hipótesis del observante.

SEXTA OBSERVACION: 6. En el numeral 4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL la Entidad estableció que para ser acreedor de este puntaje debe realizarse el siguiente ofrecimiento:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelarla	% de participación	Puntaje Individual de cada bien
1.	TUBERIA DE POLIETILENO PARA REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		24/02/2028	3917329900	85,7%	33,7%

Como se observa en la imagen la entidad no relaciono la fecha de inscripción en el registro, siendo esta fecha necesaria para realizar el ofrecimiento en debida forma, por lo que se





**ALCALDÍA DE
BARICHARA**

solicita a la Entidad aclarar que fecha se diligencia en este cuadro o si por el contrario se debe dejar vacío al realizar el ofrecimiento y se le asignara el puntaje correspondiente, toda vez que este campo vacío puede inducir al error a los posibles oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se agradece la observación y se harán los ajustes pertinentes en los definitivos.

OBSERVACIÓN 7: Una vez revisado el presupuesto oficial publicado en Excel se encontró que los ítems 2.2 y 2.5 contienen decimales ocultos tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

2.2	2.2		Excavación en material común a mano para pozos y rejilla	M3	36,4571665411541	
2.5	2.5		Retiro de material sobrante.	M3	188,607166541154	

Por lo que se solicita aclaración sobre cómo debe presentarse la oferta económica, mostrando todos los decimales o se relacionan solo dos decimales, en cualquier caso se solicita a la Entidad publicar la cantidad real con la que debe presentarse la oferta económica esto con el fin de evitar inducir al error a los proponente.

RESPUESTA: La entidad se permite dar respuesta a su observación en los siguientes términos, con relación los ítems 2.2 y 2.5 se ajustarán las cantidades de obra quedando solo a dos decimales, y se publicara nuevamente el presupuesto oficial.

CAPÍTULO 2 – MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y RELLENOS							
22	22		Excavación en material común a mano para pozos y rejilla	M3	36,45	\$ 31 544,00	\$ 1.149.779,00
25	25		Retiro de material sobrante.	M3	188,61	\$ 28.613,00	\$ 5.339.472,00

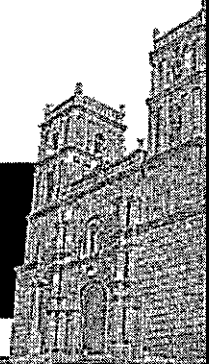
OBSERVACIÓN 8: Dentro de los estudios previos se encuentran relacionadas las cantidades de obra y se observa lo siguiente:

						GLB	1,00	
PLANE DE MANEJO DE TRANSITO								

Como se puede evidenciar para el plan de manejo de tránsito se le asigna una unidad y cantidad, situación contraria a lo que contiene el presupuesto oficial donde indica:

							\$ 22.562.024,00	
PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (INCLUYE IVA)								

Como se observa en el presupuesto oficial no contiene ninguna unidad ni cantidad, por lo que se solicita a la Entidad aclaración sobre cómo se debe relacionar este ítem en la





ALCALDÍA DE BARICHARA

propuesta económica, esto es sin unidad y cantidad tal y como aparece en el presupuesto oficial o como aparece en los estudios previos, en caso de ser como aparece en los estudios previos por favor publicar nuevamente el presupuesto oficial con las correcciones.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar el ítem PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (INCLUYE IVA), quedando de la siguiente manera:

PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (INCLUYE IVA)	GLB	1,00	\$ 22.969.024,00	\$ 22.969.024,00
--	-----	------	------------------	------------------

Por lo anterior, se publicara nuevamente el presupuesto oficial.

NOVENA OBSERVACIÓN: 9. En los estudios previos la Entidad contempla que el proceso podrá ser limitado a mipyme territorial MUNICIPIO DE BARICHARA, pero no relaciona ningún tipo de estudio ni análisis que garanticen la pluralidad de oferentes, se revisó el estudio del sector y tampoco contiene información alguna sobre las empresas que pueden suplir la necesidad que se pretende contratar sin violar los principios de la contratación estatal y no seguir como en los procesos anteriores donde solo ha tenido 1 proponente. Se solicita a la Entidad publicar los estudios realizados que le permiten hacer la apreciación mencionada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A pesar que el observante más que una observación hace una apreciación la Entidad quiere sin embargo aclarar las condiciones de que la Ley establece para que un proceso sea limitado a Mipyme nacionales o territoriales.

En virtud de los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021 que disponen:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.





ALCALDÍA DE BARICHARA

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los





ALCALDÍA DE BARICHARA

departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

El CCE en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

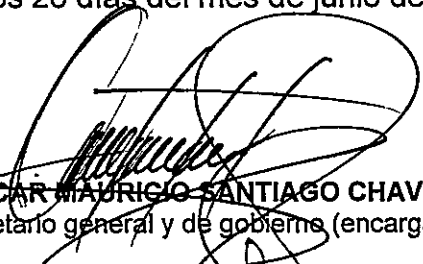
En dicho concepto CCE estableció:

"(...) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu proprio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a Mipymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales."

Ahora bien, el estudio del sector de la Entidad es claro al expresa que en el sector existen gran cantidad de empresa que cumplen con la condición de micro, pequeña o mediana empresa por lo que el proceso es susceptible de ser limitado a mipymes, ahora bien, que se cumplan los demás supuestos que la ley exige es una situación que la Entidad solo puede verificar frente a las solicitudes realizadas por posibles participantes del proceso, el cumplimiento de los requisitos que exige la ley para hacer la limitación territorial y que la misma corresponda al departamento o municipio donde se ejecuta el contrato.

Agradecemos de antemano la participación a todos los observantes dentro del proceso.

Se expide en Barichara a los 26 días del mes de junio de 2025.


OSCAR MAURICIO SANTIAGO CHAVES
Secretario general y de gobierno (encargado)


**SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE BARICHARA**
DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ECHAVEZ
Secretaria de infraestructura y obras publicas

Vo. Bo. EMCOPROSAN – AMDA Asesora jurídica externa

